

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004

### AUTO 007 DE 2024

**Referencia:** solicitud de información en torno al cumplimiento de la sentencia SU-016 de 2021.

Magistrada sustanciadora:  
Natalia Ángel Cabo.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La suscrita magistrada, como presidenta de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, profiere el siguiente auto con fundamento en los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

##### Cumplimiento de la sentencia SU-016 de 2021

1. La sentencia SU-016 de 2021 adoptó un conjunto de medidas encaminadas a (i) identificar los programas de vivienda para las víctimas de desplazamiento forzado y para otras poblaciones en situación de vulnerabilidad; (ii) fortalecer los canales de publicidad y conocimiento en relación con la oferta institucional en vivienda, los mecanismos de acceso y el acompañamiento, y (iii) mejorar la comunicación y el apoyo de las autoridades con competencias a nivel nacional a las entidades territoriales en el marco de los procesos de desalojo de bienes de carácter público<sup>1</sup>. Dado su impacto sobre los derechos de la población en situación de desplazamiento forzado, la Sala Plena designó a la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 para verificar su cumplimiento<sup>2</sup>.

2. El auto 895 de 2022 constató el incumplimiento de las órdenes octava, novena, décima y undécima de la sentencia SU-016 de 2021. En consecuencia, adoptó medidas para desbloquear la respuesta y avanzar en su cumplimiento.

---

<sup>1</sup> Órdenes octava, novena, décima y undécima de la sentencia SU-016 de 2021.

<sup>2</sup> Sentencia SU-016 de 2021. Fundamentos 129 y 172.

3. En respuesta, el Gobierno nacional presentó tres documentos donde reportó las gestiones adelantadas<sup>3</sup>. Específicamente, informó (i) la realización de mesas de trabajo entre la Presidencia de la República, el Ministerio de Vivienda, FONVIVIENDA y la Unidad para las Víctimas; (ii) la implementación de medidas normativas y administrativas para promover la articulación entre la nación y los entes territoriales en los procesos de desalojo<sup>4</sup>, y (iii) la formulación de un programa de comunicación para acercar a los programas de vivienda a la población vulnerable.

## CONSIDERACIONES

1. La Sala Especial de Seguimiento revisa regularmente cómo se cumplen sus órdenes, considerando varios factores. Por ejemplo, según el plan de trabajo propuesto por el Gobierno o un término razonable cuando el mecanismo dispuesto por la Administración se encuentra en ejecución (i.e. implementación de un nuevo protocolo o un mecanismo de coordinación), entre otros. Esto es así por cuanto la intervención de esta Corporación en las políticas públicas es excepcional, limitada por el principio de colaboración armónica y con el pleno respeto del principio de separación de funciones de las ramas del poder público<sup>5</sup>.

2. Conforme a ello, este despacho solicitará al Gobierno nacional presentar un reporte actualizado del cumplimiento de las órdenes octava a undécima de la sentencia SU-016 de 2021. Especialmente, debido a que existe un tiempo prudencial entre las medidas informadas por las autoridades gubernamentales en septiembre y octubre de 2022 y los resultados de aquellas<sup>6</sup>. Igualmente, instará a los organismos de control del Estado, a la Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas y a la Comisión de Seguimiento a proporcionar datos que consideren relevantes para valorar el impacto y la aplicación efectiva de las citadas órdenes.

En mérito de lo expuesto, la suscrita magistrada:

## RESUELVE

---

<sup>3</sup> Presidencia de la República. *Informe de cumplimiento Auto 895 de 2022 relativo a la adopción de medidas para garantizar el cumplimiento de las órdenes estructurales de la Sentencia SU-016 de 2021*. (13 de septiembre); Unidad para las Víctimas. *Informe de cumplimiento ordenes 8 y 10 de la Sentencia SU 016 de 2021*. (28 de octubre de 2022), y Ministerio de Vivienda y Unidad para las Víctimas. *Estrategia de información y publicidad en cumplimiento de la orden décima de la sentencia SU-016 de 2021*.

<sup>4</sup> Para ello, la Unidad para las Víctimas activó un portal web y expidió la Resolución 2432 de 2022, “Por la cual se regula el protocolo que adopta la ruta y define el curso de acción de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en la entrega de información e identificación de víctimas ocupantes de asentamientos irregulares a las autoridades administrativas y judiciales”.

<sup>5</sup> Auto 385 de 2010. Fundamento 8.

<sup>6</sup> Especialmente, en torno a: (i) la implementación de un portal web para la comunicación entre la Unidad para las Víctimas y las autoridades locales y judiciales en procesos de desalojo (primera parte de la orden octava); (ii) la ejecución de la Resolución 2432 de 2022 (segunda parte de la orden octava); (iii) el desarrollo normativo de la política de vivienda para la población desplazada y la corrección de las fallas estructurales identificadas en el auto 373 de 2016 y la sentencia SU-016 de 2021 (orden novena); y (iv) la implementación de las medidas para publicitar y poner en conocimiento la oferta institucional en vivienda, así como los mecanismos de acceso y acompañamiento a las víctimas de desplazamiento forzado y otras poblaciones vulnerables (órdenes décima y undécima de la sentencia SU-016 de 2021).

**Primero. SOLICITAR**, por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional, a la Consejera Presidencial para las Regiones, a la Ministra de Vivienda, a la directora de la Unidad para las Víctimas y al director de FONVIVIENDA presentar un reporte conjunto y actualizado sobre el cumplimiento de las órdenes octava, novena, décima y undécima de la sentencia SU-016 de 2021.

Lo anterior, dentro del término de 15 días a partir de la comunicación del presente auto a través del correo de la Secretaría General ([salasrevisiona@corteconstitucional.gov.co](mailto:salasrevisiona@corteconstitucional.gov.co)).

**Segundo. SOLICITAR**, a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, a la Contraloría General de la República, a la coordinación de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas y a la Comisión de Seguimiento presentar la información que consideren pertinente para analizar el impacto y cumplimiento de las órdenes octava, novena, décima y undécima de la sentencia SU-016 de 2021.

Lo anterior, dentro del término de 15 días a partir de la comunicación del presente auto a través del correo de la Secretaría General ([salasrevisiona@corteconstitucional.gov.co](mailto:salasrevisiona@corteconstitucional.gov.co)).

**Tercero. COMUNICAR**, por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, la presente providencia a la directora de la Unidad para las Víctimas, a la Ministra de Vivienda, a la Consejera Presidencial para las Regiones, al director de FONVIVIENDA, a la Procuradora General de la Nación, al Contralor General de la República, al Defensor del Pueblo, a la Comisión de Seguimiento a la Política Pública de Desplazamiento Forzado y a la Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas.

Comuníquese y cúmplase.

NATALIA ÁNGEL CABO  
Magistrada